



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) NOTA: la audiencia se había iniciado a las 2:30 pm del lunes 30 de agosto de 2021	Hora	02:30	AM		PM	X
-------	--	------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	GLORIA INÉS MELO GÓMEZ	Identificación	C.C 51.716.961
Demandado	AFP PROTECCIÓN	Identificación	NIT 800229739-0
Demandado	COLPENSIONES	Identificación	NIT: 900.336.004-7
Demandado	COLFONDOS	Identificación	NIT 8001494962

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo x
El despacho no advierte posibilidad alguna de llevar a cabo la etapa de conciliación judicial en el presente proceso, ello en virtud de que para el proceso se cuenta con la CERTIFICACIÓN NO. 048692020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, donde se decide NO proponer fórmula conciliatoria. Además, de la naturaleza de lo aquí pretendido, por ello, se procede a dar por fracasada la audiencia y cierra esta etapa.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
De la lectura atenta de las contestaciones de la demanda presentadas por la AFP PROTECCIÓN, COLFONDOS y COLPENSIONES, se observa que ninguna de las entidades en comento presenta excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear		Hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Como problema jurídico en el presente proceso, deberá absolver el despacho, en primer lugar, si ha de declararse ineficaz la vinculación inicial de la actora al RAIS, que data del 24 de julio de 1995 al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado AFP COLFONDOS S.A y los demás traslados que hubiere realizado dentro de este régimen, por la ausencia de información suficiente o si por el contrario la AFP COLFONDOS y la AFP PROTECCIÓN logran acreditar que la asesoría brindada a la actora logró edificar un consentimiento lo suficientemente informado. De prosperar la ineficacia, deberá resolver el juzgado si hay lugar a que la demandante quede registrada como afiliada al RPM sin solución de continuidad y condenar a la AFP PROTECCIÓN al traslado de todos los montos que conforman el saldo de la cuenta de ahorro individual con destino Colpensiones, y si debe condenarse a Colpensiones a recibir dicha suma y verificar los aportes. Y, por último, deberá pronunciarse sobre las excepciones propuestas por las codemandadas por las entidades demandadas en las respectivas contestaciones, la condena en costas procesales y agencias en derecho.

HECHOS ADMITIDOS
- Que la demandante nació el 02/10/1963 y cuenta al momento de presentación de la demanda con más de 1316 semanas cotizadas al sistema general de pensiones y más de 240 semanas aportadas a una caja de previsión social para un total de 1542 semanas - Que la señora Gloria Inés comenzó a laborar el 03 de abril de 1991 en la Secretaría de tránsito y transporte de Bogotá y por tanto fue afiliada a la caja de previsión social de Bogotá entidad a la cual cotizó hasta julio de 1995. - Que, en el mes de julio de 1995, la demandante se afilió al régimen de ahorro individual con solidaridad en cabeza de Colfondos. - Que la demandante cotizó a Colfondos hasta diciembre del 2004, momento en el cual se trasladó hacia la Administradora de fondos de pensiones y cesantías Protección, entidad a la cual cotiza en la actualidad - Que el 17 de octubre de 2019 la demandante radica petición ante Colfondos donde se solicitó la documentación de su afiliación, Colfondos mediante radicado 12/11/2019 brindó respuesta, especificando que en sus archivos no estaba soporte físico de la asesoría suministrada para la vinculación al RAIS. - Que la accionante radicó formulario de traslado del régimen ante Colpensiones el 11/10/2019 en la ciudad de Medellín, del cual obtuvo como respuesta que no era procedente dar trámite a su solicitud por cuanto de la información consultada indica que se encuentra a 10 años o menos del requisito de tiempo para pensionarse. - Que según liquidación realizada por la administradora de fondos de pensiones y cesantías protección SA la pensión de vejez a la que accedería la demandante cuando cumpla 57 años es de 1,700.600.

5.ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
<u>Se decretan</u> DOCUMENTALES: (OBRANTES ENTRE LOS FOLIOS 19 Y 59 DEL EXPEDIENTE PDF) • cédula de ciudadanía del accionante • certificado de tiempos laborados emitidos por la Secretaría de tránsito y transporte de Bogotá y Secretaría de Hacienda de Bogotá • historial laboral del accionante emitida por protección • Derecho de petición radicado el 17/10/2019 ante Colfondos

- respuesta al derecho de petición emitido por Colfondos del 12/11/2019
- solicitud de afiliación del accionante con pensiones del 11/10/2019
- respuesta de Colpensiones ante la solicitud de traslado
- liquidación realizada por la administradora de fondos de pensiones y cesantías protección
- liquidación realizada por la parte actora sobre la pensión del accionante en el régimen de prima media

PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES

Se decretan

INTERROGATORIO DE PARTE QUE ABSOLVER A LA DEMANDANTE

DOCUMENTALES OBRANTES DESPUÉS DEL FOLIO 78 DEL PDF

- historial laboral de la demandante
- expediente administrativo de la demandante

PRUEBAS - DEMANDADA PROTECCIÓN

Se decretan

DOCUMENTAL:

- Impresión de pantalla del aplicativo AS400 donde consta la fecha de traslado de la demandante.
- Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado de régimen efectuado por el/la demandante a PROTECCIÓN.
- Historia Laboral para bono pensional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -oficina de bonos pensionales.
- Historia Laboral de la demandante en PROTECCIÓN
- Re-asesoría pensional realizada a la demandante el día 8 de septiembre de 2010, junto con sus respectivas proyecciones financieras realizadas.
- Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos donde se aparece la relación de aportes realizada por el/la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCION S.A. y los rendimientos generados.
- Políticas de ejecutivos comerciales para asesorar y vincular personas naturales.
- Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- Comunicado de prensa del año de gracia.

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE

PRUEBAS - DEMANDADA COLFONDOS

Se decretan

DECLARACIÓN DE PARTE DE LA DEMANDANTE con RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

DOCUMENTAL: no se decreta por tratarse del CERL de la entidad y la copia de cédula y TP del apoderado.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

1. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	Gloria Inés Melo Gómez
Identificación	C.C 51.716.961

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA PROTECCIÓN
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA COLFONDOS
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

3. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

4. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
RIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por la señora GLORIA INÉS MELO GÓMEZ, de conformidad con lo explicado en la parte motiva de esta sentencia.
SEGUNDO: Las excepciones propuestas por las demandadas, quedan resueltas de forma implícita, con la presente decisión.
TERCERO: Se condena en costas a la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en cuantía doscientos veintisiete mil ciento treinta y un mil pesos (\$227.131) para cada una de las demandadas.
CUARTO: En el evento de no ser apelada la presente decisión, por resultar adversa a cada uno de los intereses de la demandante, se ordena remitir las presentes diligencias, al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.

5. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES
Sin interposición de recursos.
RECURSOS - DEMANDADA PROTECCIÓN
Sin interposición de recursos.
RECURSOS - DEMANDADA COLFONDOS
Sin interposición de recursos.
DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

Lo anterior se notificó en estrados y se clausura la diligencia.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be43cf9a27544819fcc1e5b9d1183403a748e41f4dff615de4b8185455189f2d
Documento generado en 13/09/2021 05:00:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>